



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada en el año 1988, en una clara apertura democrática y con el propósito de garantizar a los habitantes de la provincia el acceso a los servicios básicos esenciales se establece un sistema de límites territoriales que tenga este horizonte, es así entonces que, fija un régimen municipal distinto al de la constitución anterior, estableciendo municipios y comunas, eliminando así las categorías municipales existentes.

En este sentido la Constitución dice en su "...artículo 241 Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una Comuna. La ley determina su organización, su competencia material y territorial, asignación de recursos, régimen electoral y forma representativa de gobierno con elección directa de sus autoridades".

Es así que surgen distintos asentamiento poblacionales con los requisitos exigidos como es el caso de la comuna de Dina Huapi, que con la ley n° 2352, sancionada en el año 1989 es creada como comuna, tal cual surge del artículo 1° "...Crease la Comuna de Dina Huapi, que limita al noroeste con el Lago Nahuel Huiapi, al norte con el nacimiento del Río Limay...", es decir esta comunidad cuenta con todos lo requerimientos para ser considerada y tratada como tal.

Para ello el artículo 226, establece que "Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio", no hay mucho más que agregar entonces, solo hay que accionar.

En el esquema legal mencionado no omitimos la ley n° 2353, que establece en su artículo 2° "Alcances: Los municipios y comunas gozan de plena autonomía en los términos de la Constitución y la presente ley y sus alcances no pueden restringirse más que en los supuestos y en las formas que estas normas establecen".

Y a continuación en el Capítulo II, desde los artículo 3° al 14 instituye, los pasos y mecanismos que deben seguir para poder ser reconocido como Comunas y Municipios, donde encontramos sin ningún lugar a dudas a la figura del Plebiscito, como la más relevante y democrática, ya que constituye la expresión de los ciudadanos, así dice el artículo 7°, "...Plebiscito: Aprobada la creación de la Comuna o Municipio se dispondrá la realización de un plebiscito entre la población afectada para su ratificación. Resultando afirmativo, se convocará a elecciones para designar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

autoridades. Siendo negativo, no se podrá insistir en el pedido por el término de dos (2) años..."

El día 15 de diciembre de 1989, la Legislatura de la Provincia de Río Negro, sancionó la ley provincial n° 2352. En su artículo 1° dicha norma establece: "Créase la Comuna de DINA HUAPI, que limita al noroeste con el Lago Nahuel Huapi, al norte con el nacimiento del río Limay que lo separa de la Provincia del Neuquén ocupado por el Parque Nacional Nahuel Huapi, al noreste las tierras de la Estación "San Ramón"; al sureste con tierras de la compañía ganadera "El Cóndor S.A.", al suroeste y oeste del río Ñirihuau, que lo separa del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Por su parte, el mismo día en que sancionara la ley 2352, la Legislatura rionegrina, sancionó la ley 2353, por la cual se regiría a partir de entonces, los municipios que no hayan dictado su propia Carta Orgánica, a las comunas y supletoriamente a los municipios con Cartas Orgánicas en las cuestiones no previstas en ella.

Desde la sanción de la ley n° 2353, jamás se implementó la convocatoria a "plebiscito" para la ratificación de la creación de la comuna, y como consecuencia de ello, nunca se llamó a elecciones para designar autoridades elegidas por el pueblo.

De acuerdo a lo manifestado por las autoridades actuales de la Comisión de Fomento, en Dina Huapi viven cinco mil (5.000) personas, y obtiene una coparticipación mínima. Indican a modo comparativo, que municipios como Comallo o Pilcaniyeu, obtienen una coparticipación mensual cercana a pesos noventa mil (\$90.000), mientras que Dina Huapi, recibe aproximadamente pesos seis mil (\$6.000), lo que complica la ejecución de los proyectos necesarios para el desarrollo de la comunidad.

Durante el año 1997, los vecinos presentaron una acción de mandamus, pidiendo que se respete la ley n° 2352 que creaba la comuna, pero dicha presentación fue rechazada por cuestiones formales.

En el marco de dicho expediente, el Poder Ejecutivo, habría indicado, que la ley n° 2353 derogó la ley n° 2352, y que por ende Dina Huapi, no cumpliría los requisitos exigidos por aquella norma, por lo que el pueblo de esta localidad, debió seguir esperando por el respeto de sus derechos muchos años más.

Por último, la ley n° 2353 exige requisitos para el reconocimiento de las "comunidades", pero los mismos no son exigibles para la constitución de "Municipios".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Además, no es requisito necesario ser primero "comuna", antes de revestir la categoría de "municipio".

Hoy, con cinco mil (5000) habitantes, los vecinos de Dina Huapi tienen el derecho constitucional emanado del artículo 226 de la Constitución Provincial y esta vez esperan ser respetados.

El artículo 4° de la ley n° 2353 establece los requisitos que debe contener el pedido de reconocimiento de comunas y municipios, entre los cuales se exige:

- a) Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada de la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.
- b) Dictamen del Poder Ejecutivo que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días: debiendo contener: 1.- Evaluación política de la conveniencia, 2.- Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección de Catastro y Topología de la Provincia, determinado la zona urbana en la que se prestarían los servicios en forma inmediata y ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos. 3.- Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia sobre las previsiones acerca de su evolución.

Por último, el mismo artículo indica, que el pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días, a los fines de posibilitar el derecho a la oposición que eventualmente podrían realizar las comunas o municipios posiblemente afectados.

Por su parte, el artículo 7°, establece que aprobada la creación de un municipio, se dispondrá la realización de un plebiscito entre la población afectada para su ratificación. Resultando afirmativo, se convocará a elecciones para designar autoridades.

El artículo 9, fija pautas para la delimitación del ejido municipal, indicando que ésta es función de la Legislatura de Río Negro, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Antecedentes históricos, institucionales y geográficos.
- b) Usos y costumbres de la población afectada.
- c) Ubicación de los lugares donde se plantean las demandas para la satisfacción de necesidades en materia de salud, educación, transporte, comunicaciones y administración de justicia.
- d) Ubicación de los centros en los que habitualmente opera la comercialización de la producción local y desde que lugar se provee el abastecimiento de mercaderías y energía.
- e) Distancia con otros centros poblacionales y con otros municipios y comunas.

Que en función de lo indicado, resulta competencia de esta Legislatura:

1. La aprobación de la creación de Municipio de la comunidad de Dina Huapi: El artículo 3° de la ley n° 2353 solo prevee que serán las "comunas" quienes deben ser creadas por iniciativa del Poder Ejecutivo o a petición de cien (100) vecinos del lugar que petitionarán por ante este poder del Estado, y que luego será el propio Gobernador quien presentará el pedido a la Legislatura. Entendiendo que este último paso no se requiere para la aprobación de un municipio, y que solo basta el pedido de reconocimiento efectuado por los vecinos (artículo 4° de ley n° 2353), es que resulta atribución de la Legislatura de Río Negro, la aprobación y correspondiente reconocimiento como municipio con autonomía política, administrativa y económica, según lo indicado por la Constitución Provincial.
2. Los límites territoriales del Municipio de Dina Huapi también deben ser determinados a través de una ley de la Legislatura. Para ello, el artículo 2° de la presente ley establece que serán fijados respetando los estipulados en el pedido de reconocimiento y plano que forma parte de la presente ley. Dichos planos surgen de los antecedentes fijados por el artículo 2° de la ley n° 2352.
3. Una vez aprobada la constitución del Municipio de Dina Huapi, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la ley n° 2353, por lo que el artículo 3° de la presente ley, fijará un plazo de treinta (30) días a contar de la sanción de ésta, para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que el Poder Ejecutivo convoque a plebiscito, forma de democracia semi-directa, mediante la cual, los vecinos residentes en Dina Huapi, podrán expresar en forma soberana, su voluntad de ratificar o no, la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente.

4. El mismo artículo 7° de la ley n° 2353, establece que de resultar afirmativa la voluntad popular en el plebiscito convocado en el artículo 3°, se deberá citar a elecciones de autoridades. Por ello, el artículo 4° de la presente, dispone que de cumplirse con este requerimiento, el Gobernador de la Provincia, deberá convocar a comicios para elegir a las autoridades de los tres poderes del Gobierno Municipal, de acuerdo a los términos de la ley n° 2431.
5. El artículo 9° de la ley n° 2353 establece que será atribución de la Legislatura de Río Negro, establecer en la ley de reconocimiento de un municipio, los índices de coparticipación de impuestos provinciales, nacionales y regalías. En virtud de ello, el artículo 5° de la presente ley, estipula que dichos índices serán fijados de acuerdo a la legislación vigente para todos los municipios reconocidos en la geografía Provincial.
6. Por último, el artículo 6° de la presente ley, dispone que en caso que exista normativa provincial que se le oponga, será derogada automáticamente.

Estamos convencidos que sería fundamental tratar, entonces, desde este Poder de establecer todos los mecanismos institucionales necesarios para concurrir a que esta comunidad pueda acceder a este status gubernamental.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Apruébese la creación del Municipio de Dina Huapi, y procédase al reconocimiento como comunidad con autonomía política, administrativa y económica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 225, 226 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en los términos del pedido de reconocimiento efectuado por los vecinos de acuerdo al artículo 4° de la ley n° 2353.

Artículo 2°.- Los límites territoriales del Municipio de Dina Huapi se establecen de acuerdo a lo estipulado en el pedido de reconocimiento en los términos del artículo 9° de la ley n° 2353 y con la determinación precisa del ejido territorial de acuerdo al plano presentado, que forma parte de la presente ley, con las observaciones formuladas por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia.

Artículo 3°.- Dispóngase que a través del área del Poder Ejecutivo correspondiente, se convoque a plebiscito entre la población residente en la comunidad de Dina Huapi para su ratificación en un plazo no mayor de treinta (30) días de la sanción de la presente ley, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° y concordantes de la ley n° 2353.

Artículo 4°.- En caso de resultar afirmativo, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para la designación de autoridades en los plazos dispuestos por la ley n° 2431.

Artículo 5°.- Los índices de la coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías, se fijarán de acuerdo a la normativa en vigencia para todos los municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.